

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 401

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 16—Casa particular: Calle 19, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

MARCOS GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA H. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 251 de 20 de Septiembre de 1922. 12750
Resolución número 252 de 25 de Septiembre de 1922. 12751

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 10 de 21 de Septiembre de 1922. 12752

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 1 de 21 de Septiembre de 1922. 12753

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 1 de 21 de Septiembre de 1922. 12754

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 1 de 21 de Septiembre de 1922. 12755

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Resolución número 1 de 21 de Septiembre de 1922. 12756

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución número 1 de 21 de Septiembre de 1922. 12757

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución número 1 de 21 de Septiembre de 1922. 12758

SECRETARIA DE SALUD

Resolución número 1 de 21 de Septiembre de 1922. 12759

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 21 de 23 de Septiembre de 1922. 12760

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DECRETO DE LAS YARAS

Acuerdo número 15 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se aprueba un contrato. 12761

Acuerdo número 16 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforma el artículo 12 del Capítulo IV del Acuerdo número 1 del presente año. 12762

Acuerdo número 17 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 12 y se adiciona el artículo 13 del Acuerdo número 1 del presente año. 12763

Actos Oficiales

12764

Edictos

12765

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 252.—Panamá, Septiembre 26 de 1922.

Antonio Cano, panameño, reo del delito de hurto, solicita el Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 10 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 551 del 15 de los corrientes.

SE RESUELVE:

1. Conceder a Antonio Cano la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos meses y ocho días de prisión, a que fue condenado; y como el 24 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 20 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 253.—Panamá, Septiembre 26 de 1922.

Francisco Delgado, panameño, reo del delito de lesiones, solicita el Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 10 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 556 del 8 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Delgado la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses de reclusión a que fue condenado; y como mañana cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 10 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1922

12766

12767

12768

12769

12770

12771

12772

12773

12774

12775

12776

12777

12778

12779

12780

12781

12782

12783

12784

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, 10 de Septiembre de 1922.

RESULTADO:

Extiéndase a la Isthmian Maritime Supply Co. Inc. la concesión hecha a la West India Oil Co. de conformidad con la Resolución número 200, dictada por este Despacho el día 30 de Octubre de 1919. En consecuencia la Compañía primeramente citada se meterá, para sus ventas a las na-
ves que pasen por el Canal, a las siguientes reglas:

1. Avisará por teléfono al Capitán del Puerto de Panamá o al de Colón, según el caso, que va a hacer un reembarque y le enviará un vehículo a dicho empleado o a quien lo represente, para que vaya a presenciar el embarque y se cerciore de la identidad del objeto u objetos embarcados y así lo certifique;

2. Presentará certificado del Capitán de la nave debidamente autorizado por el Agente del barco, en el cual conste que ha recibido las mercancías;

3. Se compromete a presentar, a las 11, la cuenta pagada por la Agencia del vapor al cual hayan sido vendidos los artículos;

4. Los certificados se harán de conformidad con el modelo que acuerde la Secretaría y deberán llevar un número de dos folios cada uno;

5. Esta concesión no incluye los artículos que se reexporten, cuando estos artículos puedan producirse en la República.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 265.—Panamá, Septiembre 21 de 1922.

RESULTADO:

Apruébase la Resolución número 102 de fecha 10 de los corrientes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Ingresos, por la cual se dispone exonerar la cantina del barrio del Chorrillo de esta ciudad, en vista de las frecuentes secuelas y batallas de sangre que han estado ocurriendo.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

1º A pagar al Contratista por v
de compensación a sus servicios la s
ma de cuarenta baíboas (B. 40.0
mensuales.

El Contratista presenta como fiador mancomunada y solidariamente por su buen manejo el señor doctor Emilio Castro, quien en prueba de aceptación firma también este Contrato.

Las Tablas, Agosto 20 de 1922.

MANUEL DE J. ESPINOZA,

Personero Municipal.

El Contratista,

C. Rodríguez R.

El Fiador,

Dr. Emilio Castro.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Las Tablas, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 12 de Septiembre de 1922.

Aprobado,

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alcán.

ACUERDO NUMERO 16 DE 1922

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforma el artículo 22 del Capítulo IV del Acuerdo número 1 del presente año.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas.

ACUERDO

Artículo 1º Para la compra de una máquina de escribir *Underwood* para el uso del Concejo, destínase la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Artículo 2º La suma a que se refiere el artículo anterior, será imputada al artículo 22, Capítulo IV del Acuerdo número 1 del presente año, que queda así reformado.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal del Distrito de Las Tablas, a 10 de Septiembre de 1922.

El Presidente del Concejo,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Elias Cano Ch.

Presentado hoy 11 de Septiembre y puesto al despacho del señor Alcalde.

R. Alcán.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Septiembre 12 de 1922.

Aprobado,

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alcán.

ACUERDO NUMERO 17 DE 1922

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforman los artículos 1º y 2º se adiciona el artículo 3º al Acuerdo número 16 del presente año.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas.

en uso de sus facultades legales,

ACUERDO

Artículo 1º A partir del mes de Septiembre próximo el Portero Escribiente de la Inspección de Inspección y Policía a veinte balboas (B. 20.00) mensuales.

Artículo 2º Para cubrir este gasto, se reduce a noventa balboas la suma destinada para la compra de vestidos a niños indigentes que asisten a las escuelas públicas del Distrito, por ser suficiente esa suma para el efecto.

Artículo 3º A partir del presente mes de Septiembre, auxiliasse a la escuela nocturna de esta ciudad con la suma de cinco balboas mensuales para sus gastos de alumbrado.

Artículo 4º El gasto que se cause según el artículo anterior, se imputará al artículo 18 del Acuerdo número 1º del presente año.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y reformará los artículos 15 y 16 y adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1º del presente año.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

J. M. LÓPEZ SOSA,

Inspector de Instrucción Pública.

El Secretario,

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 12 de Septiembre de 1922.

Aprobado,

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alcán.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1915 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo, se

recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se comprarán y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

Las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Son condiciones generales de este remate todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 28 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

21 vs.—21

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

12,000 sacos de cemento vacíos; y
50 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por lotes y se dará preferencia en iguales circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber dos o más ofertas e intervendrán en ella los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—20

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielbates que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traida de otros lugares cuando faltare en esos hielbates, señalando el precio en uno u otro caso.

El acoreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Estas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera res-

cindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO GONZÁLEZ,

Subsecretario.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CAHALLERO,

Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—9.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CAHALLERO,

Archivero Nacional.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el conde-
natorio de los expedientes que han
ingresado a la fecha, pertenecientes a la
Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1922

RICARDO MATEO,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

Hasta el día 30 de Septiembre del
presente año, se reciben en la Perso-
nería Municipal del Distrito, propues-
tas para el Contrato de arriendo de la
PLANTA ELÉCTRICA de la ciudad por el
término de cinco años.

Para ser postor admisible se necesi-
ta consignar en la Tesorería Muni-
cipal del Distrito la suma de setenta y
cinco balboas (\$ 75.00). El pliego de con-
diciones puede consultarse en el Despacho
de la Personería todos los días hábiles.

Panamá, Septiembre 19 de 1922

MANUEL DE J. TRUJILLO

PLIEGO DE CARGOS

Se hace saber el contrato de arrendamiento de
la Planta Eléctrica del Municipio de Panamá.

1.º El Concejo Municipal de Panamé
arrienda la Planta Eléctrica
existente en la ciudad, para su admi-
nistración en general.

2.º El arrendamiento comprende
las maquinarias que constituyen la
Planta hoy existente, con todos los
accesorios, materiales, herramientas,
conque fue dotada para darla al ser-
vicio, y los materiales y herramientas
que para el mismo fin se hayan obte-
nido después.

3.º El término del arrendamiento
será de cinco años a partir del día en
que sea aprobado el contrato, y podrá
prorrogarse a voluntad de las partes
y sin que medie aviso previo del arren-
datario con tres meses de anticipación.

4.º El Municipio se compromete a
solicitar del Gobierno Nacional la
exoneración del impuesto a todo mate-
rial que por necesidad, convenien-
cia o utilidad deba ser introducido
por el contratista para el servicio de
la Planta.

5.º El contratista queda autorizado
por el Municipio para que haga uso,
sin costo alguno, de las plazas y calles
y cualquiera otro lugar público para
la colocación de postes y tendido de
alambres indispensables para nuevas
instalaciones o corrección de las existentes.

6.º El contratista tiene derecho a
explotar el servicio de alumbrado en
las casas y establecimientos particu-
lares a un precio no mayor de \$ 0.75
por cada foco de quince bujías; pero
en el caso de que alguna persona parti-
cular quisiera tener más número de
focos o de mayor potencia de la indi-
cada, el suministro de la luz se hará
entonces en virtud de convenio particu-
lar.

7.º Será obligación del contratista
suministrar alumbrado eléctrico a to-
das las calles de la ciudad en la pro-
porción y distancias de los establecidos
plazas, paseos y edificios públicos
cuando estos últimos estén adminis-
trados por el Gobierno o el Municipio.
Una vez que la luz de la ciudad sea
puesta en marcha, el contratista no podrá
sin autorización alguna por parte
del Gobierno o del Municipio.

8.º Se permite al contratista intro-
ducir en la Planta o en el servicio
del alumbrado, toda innovación que
juzgue conveniente y apropiada para
beneficio de los intereses, siempre
que no perjudique a los ajenos, y que
no implique el uso de las extensiones de
Municipio o de la ciudad, o que no
sea por vía de explotación.

Para ser postor admisible, el con-
tratista deberá consignar en la Teso-
rería Municipal del Distrito la suma de
setenta y cinco balboas (\$ 75.00).

9.º Para ser postor admisible, el con-
tratista deberá consignar en la Teso-
rería Municipal del Distrito la suma de
setenta y cinco balboas (\$ 75.00).

rito por la autoridad respectiva, que
lo será indistintamente el Alcalde, el
Personero o la Policía.

10. Por cada vez que el contratista
deje de suministrar alumbrado a los
particulares, estos tendrán derecho a
un descuento proporcional a lo que
pagan mensualmente.

11. Por cada noche que el contra-
tista no suministre alumbrado a los
públicos o a los edificios nacionales o mu-
nicipales, se hará acreedor a una multa
de \$ 10.00 que hará efectiva bre-
ve y sumariamente el Alcalde del
Distrito, salvo que la omisión provin-
ga de un caso fortuito o fuerza mayor,
circunstancia que se justificará deli-
bidamente ante el mismo funcionario.

12. Los focos que se pongan para el
servicio del alumbrado público serán
de sesenta bujías, y las instalaciones
deberán extenderse hasta donde fue-
re necesario y alcance la fuerza mo-
triz de la planta.

13. Todo deterioro o avería que ocu-
rra en la instalación existente y en la
que se construya en lo venidero para
el alumbrado público de la ciudad se-
rá reparado inmediatamente por el con-
tratista y a su costa, desde el mo-
mento que tenga noticia de la falta.
En cuanto al servicio de los particu-
lares, estos pagarán las reparaciones
que ordenaren hacer.

14. El arrendatario debe tener un
mecánico electricista competente, que
satisfaga al Concejo para el manejo
de la maquinaria y de las instalacio-
nes.

15. Los particulares pagarán al
contratista el trabajo y valor de los
materiales que suministre en las ins-
talaciones que se le ordena hacer.

16. El contratista mantendrá en
depósito combustible suficiente y todo
lo necesario para un mes de
alumbrado por lo menos; pero no será
responsable de la falta de alumbrado
en los días en que la planta no pueda
funcionar por ser indispensable ha-
cerle alguna reparación al motor fuer-
za del Distrito o que requiera tie-
mpo mayor de un día, o que por fuerza
mayor en combustible no se pueda
conseguir con la anticipación debida.
En estos casos, el arrendatario dará
aviso previo al Alcalde y al Personero
para que estos funcionarios observen
y juzguen la realidad de los hechos.

17. La Policía estará encargada de
vigilar el servicio de alumbrado públi-
co; y cuando notare la falta de alum-
brado en un lugar cualquiera, dará
parte inmediatamente al contratista pa-
ra que subsane la falta inmediata-
mente.

18. La planta con su edificio y to-
dos sus accesorios será entregada al
contratista por inventario y en esta-
do de servicio; y al vencimiento del
contrato el arrendatario la devolverá
también en estado de servicio y con
todos los enseres y accesorios que la
constituyen. Incurre a pena de multa
el contratista que obtenga durante el
término de su administración para
su servicio.

19. Para ser postor en este con-
trato de arrendamiento es indispensable
consignar previamente en la Teso-
rería Municipal del Distrito la suma de
setenta y cinco balboas (\$ 75.00). Será
necesaria la escritura de propuesta
que debe hacerse en papel sellado de
treinta y cinco centesimos.

20. La favorecida en este con-
trato de arrendamiento debe dar fianza al
Municipio para responder de cumplir
con todas las condiciones que se exigen
en la suma de \$ 10.00.

21. El contratista deberá suministrar
alumbrado eléctrico a todas las calles
de la ciudad en la proporción y distan-
cias de los establecidos plazas, paseos
y edificios públicos cuando estos últi-
mos estén administrados por el Gobierno
o el Municipio. Una vez que la luz de
la ciudad sea puesta en marcha, el con-
tratista no podrá sin autorización al-
guna por parte del Gobierno o del Mu-
nicipio.

22. El contrato necesita para su
validez de la aprobación del Concejo
Municipal, después de lo cual será
elevado a escritura pública.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

El Secretario del Concejo.

FILIMÓN A. TRUJILLO J.

AVISO

El suscrito Colector de Hacienda del
Distrito de Antón, a las personas abso-
lutamente.

HACE SABER

Que se encuentran en mora con el Te-
sorero Nacional, y que por tanto, hasta el
quince del presente, será tiempo hábil
para cubrir sus cuentas; desde esta fe-
cha librará juicio ejecutivo de acuerdo
con la facultad que me da la ley.

Araúz Fernando

Aguilar Antonio y Petra María

Almulléguen Jesús María

Virginia P. v. de Aguilera

Bernal José Angel

Domínguez y Compañía

Domínguez Abraham

Espinosa Manuel

Espinosa Manuel A.

Escobar Santos

Flores Pedro y José

González Antonio

Gálvez Teresa

Arias Ricardo

Jiménez Juliana

De León Vianor

López Liberto

Castillo Juana de Mata

Ortega Serapio y Eusebia

Ortega Remigio y Heliodoro.

Antón, Julio 8 de 1922.

NICASTO BARROCAL.

15 vs.—13

EDICTOS

EDICTO ENPLAZATORIO

El juez Segundo del Circuito de Pa-
namá.

Que, llama y emplaza al representante
de la entidad comercial denominada "The
American Trade Developing Company",
para que comparezca dentro del término
de treinta (30) días hábiles, a estar a
desempeño de la demanda de expropiación
que le sigue LA NACIÓN.

En cumplimiento a lo que preceptúan
los artículos 472 y 473 del Código Judi-
cial, se fija el presente edicto en lugar
público de la Secretaría, hoy ventidós
de septiembre de mil novecientos veinti-
dos.

El Juez.

El Secretario.

El Juez.

El Secretario.

El Juez.

El Secretario.

El Juez.

El Secretario.

El Juez.

El Secretario.

El Juez.

El Secretario.

El Juez.

El Secretario.

El Juez.

El Secretario.

El Juez.

El Secretario.

El Juez.

El Secretario.

El Juez.

El Secretario.

El Juez.

El Secretario.

El Juez.

El Secretario.

El Juez.

El Secretario.

Por tanto, se fija este aviso en los
lugares más vistosos de esta población
y en este Despacho por el término de
treinta días, para que todo el que se
crea con derecho, lo reclame en ese
lapso de tiempo, pasado el cual se-
rá vendido en almoneda pública y su
valor ingresará a las arcas municipa-
les de conformidad con los artículos
1600 y 1601 del Código Administrativo.

Cóclea de este aviso se enviará a la
GACETA OFICIAL por conducto del se-
ñor Gobernador de la Provincia para
su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde.

MANUEL S. COBOS.

El Secretario.

Juan Z. Palma.

30 vs.—7

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del
Distrito Municipal de Natá, a quienes
interese.

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Pilés,
vecino de este Distrito, se encuentra de-
positada de orden de este Despacho una
novilla color amarillo claro, como de 3
años de edad, sin fierro ni señal de sa-
ngre conocida; la misma que ha sido de-
nunciada en la fecha por éste como bien
sin dueño conocido y la que pastaba des-
de hace más de un año en el potrero del
señor Constantino Real, quien la echó
afuera por no ser suya, tomándola el de-
nunciante en el llano de El Limón, de
esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en
el artículo 1601 del Código Administrativo,
se cita, llama y emplaza al dueño o
interesado para que en el término de
treinta días hábiles, a contar desde hoy,
en forma legal haga valer sus derechos;
pasados los cuales, si no presentare re-
clamación al respecto, se evaluará por
peritos y se enviará al señor Tesorero
Municipal del Distrito, para lo de su re-
sorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde.

ULTRAVIO BARROCAL.

El Secretario.

Victor González

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Dis-
trito de Nacaracas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez,
natural y vecino de este Distrito, con re-
sidencia en esta Cabecera, se encuentra
depositada una vaca de color amarillo
claro, marcada a fuego así: SA en la
pulpita de la pata izquierda y a la sangre,
con un semicírculo en el extremo de ca-
da oreja y otro en la parte superior de la
izquierda. Tiene además, una mancha
blanquecina en el costillar izquierdo,
op negra, cachos abiertos y el izquierdo
despuñado.

Está criando ternero color rosco, de
ses meses de edad, más o menos, sin
señal alguna.

La referida res ha sido denunciada co-
mo bien vacante por no tener dueño co-
nocido por el señor Romualdo Sama-
niego.

Por tanto, y en cumplimiento del ar-
tículo 1601 del Código Administrativo, se
fija el presente aviso en esta población y
se invita al propietario para que comparezca
en la presente Jurisdicción para los efectos
legales.

Nacaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde.

Manuel S. Cobos.

El Secretario.

Juan Z. Palma.

30 vs.—21

El Alcalde.

Manuel S. Cobos.

El Secretario.

Juan Z. Palma.

30 vs.—21

El Alcalde.

Manuel S. Cobos.

El Secretario.

Juan Z. Palma.

30 vs.—21

El Alcalde.

Manuel S. Cobos.